



SELO QVARTO, Y VAREN-
TAMARA VEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y VNO.

De dicha Ciudad de Cartagena, y a los de todas
las demas Ciudades, Villas, y Lugares
de este Reyno, y Señorio de S. M. donde
quiera que el nominado D. Manuel
viviere, y morare, tubiere bienes, hauien-
das, y heredad de qual que agora, ni de
aqui adelante, no le hechen ni pntan
pedido, ni moneda, ni servicios, ni otro
pechos, ni tributos Reales, ni consules
con los hombres buenos pecheros de
Vecinos, en que lo deffora algo, no pechar
ni pagano, ni fueron, ni sostenidos, ni
obligados de pechar, ni pagar, ni le prenden
ni tomen ninguno, ni alguno de sus bienes
prendas, ni mrs. por ellos, ni por cosa alguna
della. Y annos mandamos a el conp्रेसado
Consejo, Justicia, y Regimiento de la Ciu-
dad de Cartagena, y le condenamos torne
buelbo, y Restituya, y haga tornar bolben,
y Restituir a el estado D. Manuel, o a
quien en para ello supoder huviere
todas, y qualquier prendas, vienes, y
mrs. que por razon de los dichos pechos
de pecheros le hayan sido tomadas

